



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD
OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL.
C I U D A D.**

Que en el Expediente número **01409/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA, SERGIO CAMPOS GARZA**, en contra de **USTED**, se dictó un auto que textualmente dice:

RESOLUCIÓN NUMERO 347

H. Matamoros, Tamaulipas, Nueve de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

VISTO, para resolver el expediente número 01409/2023 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA**, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO:- Mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, comparecieron ante este Juzgado **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y ACTA DE MATRIMONIO**, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD** de quién reclama lo siguiente:

- 1).- Rectificación del **ACTA DE NACIMIENTO DE SERGIO CAMPOS GARZA**, toda vez que, se le impuso en el renglón de la **NACIONALIDAD DEL PADRE** como **MEXICANA**, siendo la nacionalidad correcta **NORTEAMERICANA**;
- 2).- Rectificación del **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, por lo que respecta a la nacionalidad del contrayente **SERGIO CAMPOS HERRERA**, se asentó como **MEXICANA**, siendo lo correcto de nacionalidad **NORTEAMERICANA**.-

Fundo la demanda en las disposiciones que estimo aplicables y acompaño la documentación conducente.-

SEGUNDO:- Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se radico el presente expediente y estando ajustada a derecho se le tuvo demandando en la Vía Ordinaria Civil al **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, la Rectificación del acta de nacimiento de **SERGIO CAMPOS GARZA Y DEL ACTA DE MATRIMONIO DE SERGIO CAMPOS HERRERA Y OFELIA GARZA IBARRA**, mandándose correr traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días, así como dar la intervención que por ley corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Mediante cédula de notificación electrónica de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se dio debido cumplimiento al auto de radicación.-

Obra en autos el escrito electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el LIC. GENARO GÓMEZ BALDERAS, en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito, quien manifiesta que no tiene objeción alguna con que se continúe la tramitación del presente Juicio.-

En auto de veintidós de enero del año actual, se decretó la rebeldía de la parte demandada.

Así también, se mandó abrir el presente juicio a pruebas, por el término de CUARENTA DÍAS comunes a las partes, los cuales se dividen en dos

L'JGS / L'HFPM / AYP

periodos de VEINTE DÍAS cada uno, siendo los primeros VEINTE DÍAS para ofrecer pruebas y los VEINTE DÍAS restantes para desahogarlas.-

Finalmente en fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se cito para dictar sentencia, la que se procede a dictar en los términos siguientes; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- En el presente juicio figura como parte actora **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA**, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.-**

La Vía Ordinaria Civil elegida por la parte actora y dentro de la cual se ha seguido el procedimiento, es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver de la presente controversia al tenor de lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV del ordenamiento legal citado.-

Así mismo, “conforme lo establecido mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a través del cual se reformaron los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y adiciona a la misma el artículo 38 BIS, acuerdo que crea a este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar y lo dota de competencia en la especialización de asuntos familiares ”.-

SEGUNDO:- La presente resolución debe ser congruente con los principios que establecen los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, así como en armonía con lo dispuesto por el artículo 273 de la misma codificación que señala: El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-

TERCERO:- En el caso, **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA**, demanda en la Vía Ordinaria Civil la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SERGIO CAMPOS GARZA Y DEL ACTA DE MATRIMONIO DE SERGIO CAMPOS HERRERA Y OFELIA GARZA IBARRA**, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, de quién reclaman lo siguiente:

1).- Rectificación del **ACTA DE NACIMIENTO DE SERGIO CAMPOS GARZA**, toda vez que, se le impuso en el renglón de la **NACIONALIDAD DEL PADRE** como **MEXICANA**, siendo la nacionalidad correcta **NORTEAMERICANA**.

2).- Rectificación del **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, por lo que respecta a la nacionalidad del contrayente **SERGIO CAMPOS HERRERA**, ya que se asentó como **MEXICANA**, siendo lo correcto de nacionalidad **NORTEAMERICANA.-**

La promovente para acreditar su acción, agregó los siguientes documentos:-

1).- Acta de nacimiento a nombre de **SERGIO CAMPOS GARZA**, inscrita bajo el libro numero 7, en el acta 1245, con fecha de registro el 27/04/1994, expedida por el **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD;**

2).- Acta de Matrimonio celebrado por **SERGIO CAMPOS HERRERA Y OFELIA GARZA IBARRA**, inscrita bajo el libro numero 2, en el acta 326, foja 4754, con fecha de registro el 27/04/1994, expedida por el **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

3).- Certificado de nacimiento a nombre de **SERGIO CAMPOS**, con numero de registro 75-1615, expedido por la ciudad de Brownsville, Texas, acompañado con su respectiva apostilla y traducción a idioma español.

Documentales las anteriores a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de los Artículos 325 Fracciones IV en relación al 397 y 328 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Ahora bien, del acta de nacimiento de **SERGIO CAMPOS GARZA**, se desprende que existió un error en dicha acta, toda vez que, se le impuso en el renglón de la **NACIONALIDAD DEL PADRE** la de **MEXICANA**, siendo la nacionalidad correcta del padre la de **NORTEAMERICANA**.

Del **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, por lo que respecta a la nacionalidad del contrayente **SERGIO CAMPOS HERRERA**, se asentó como **MEXICANA**, siendo lo correcto de nacionalidad **NORTEAMERICANA**.-

Lo anterior es así, ya que el acervo probatorio allegado en autos, se advierte que, los actores con los documentos oficiales que anexa se observa que el **C. SERGIO CAMPOS HERRERA** la **CIUDAD DE BROWNSVILLE, TEXAS, DEL CONDADO DE CAMERON**, por lo que el procedimiento judicial que nos ocupa se trata de adecuar y dar validez a la realidad social del promovente con las documentales y registros públicos relacionados con su persona, ya que solo se trata de la nacionalidad, sin alterar los datos esenciales de su filiación por tanto la acción intentada en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, resulta procedente al tratarse de un acto declaratorio que no entraña controversia con terceros.

Es por lo que, se declara **PROCEDENTE** y fundada la acción del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por **SERGIO CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA**, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, por lo que se decreta la rectificación del acta de nacimiento de **SERGIO CAMPOS GARZA Y EL ACTA DE MATRIMONIO DE SERGIO CAMPOS HERRERA Y OFELIA GARZA IBARRA**.

En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a **RECTIFICAR EL ACTA DE NACIMIENTO** de **SERGIO CAMPOS GARZA**, inscrita bajo el libro numero 7, en el acta 1245, con fecha de registro el 27/04/1994, toda vez que, se le impuso en el renglón de la **NACIONALIDAD DEL PADRE** como **MEXICANA**, siendo la nacionalidad correcta **NORTEAMERICANA**; y no como erróneamente se asentara en dicha acta.

Así también, rectifique el **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, inscrita en el Libro 2, Acta 326, foja 4754, con fecha de registro el 27 de abril de 1994, por lo que respecta a la nacionalidad del contrayente **SERGIO CAMPOS HERRERA**, ya que se asentó como **MEXICANA**, siendo lo correcto de nacionalidad **NORTEAMERICANA**, y no como erróneamente se asentara en dicha acta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Los actores demostraron los hechos constitutivos de su acción y el demandado se declaró en rebeldía.

SEGUNDO:- SE DECLARA procedente y fundada la acción entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y ACTA DE MATRIMONIO** promovido por **SERGIO**

L'JGS / L'HFPM / AYP

CAMPOS HERRERA, OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS GARZA, en contra del **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**.-

TERCERO:- En consecuencia, se decreta la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO de SERGIO CAMPOS GARZA**, inscrita bajo el libro numero 7, en el acta 1245, con fecha de registro el 27/04/1994;

Y el **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, inscrita en el Libro 2, Acta 326, foja 4754, con fecha de registro el 27 de abril de 1994.

CUARTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a **RECTIFICAR EL ACTA DE NACIMIENTO de SERGIO CAMPOS GARZA**, inscrita bajo el libro numero 7, en el acta 1245, con fecha de registro el 27/04/1994, toda vez que, se le impuso en el renglón de la **NACIONALIDAD DEL PADRE** como **MEXICANA**, siendo la nacionalidad correcta **NORTEAMERICANA**; y no como erróneamente se asentara en dicha acta.

Así también, rectifique el **ACTA DE MATRIMONIO DE OFELIA GARZA IBARRA Y SERGIO CAMPOS HERRERA**, inscrita en el Libro 2, Acta 326, foja 4754, con fecha de registro el 27 de abril de 1994, por lo que respecta a la nacionalidad del contrayente **SERGIO CAMPOS HERRERA**, ya que se asentó como **MEXICANA**, siendo lo correcto de nacionalidad **NORTEAMERICANA**, y no como erróneamente se asentara en dicha acta.-

QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario De Acuerdos **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, quien da fe.- DOY FE.

----- RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ Y SECRETARIO. DOY FE. -----

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025121516

Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_01409-2023_724_16-05-2024_12-01-43.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-16T17:20:13Z / 2024-05-16T11:20:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7e 15 03 69 94 75 de f3 04 33 b4 62 40 17 43 38 a9 47 f8 73 97 e5 c3 6b 66 fa c5 3f c9 7e 5f c5 f3 de 94 ba d2 cd ec c0 13 b7 ed 58 de c0 f7 78 13 94 4d b7 16 eb 73 42 ad 83 c0 10 ff 19 01 75 24 29 50 3e ba c7 14 2d 93 45 64 6c 61 1f 35 45 85 b3 88 3a 90 70 93 aa 3f 67 ee 4e af ea c6 ee 99 f9 fa da 34 89 69 45 26 07 af 86 9d 2e c2 78 43 1a 25 82 c6 86 ed ba 6d 40 69 08 9b 20 4a cf f2 42 8f 98 cb 1c d1 90 22 02 05 ba 07 67 4d e1 18 04 c4 4f bc 98 15 6e 03 7b 98 8a 3d a1 0a e0 5c f7 61 39 d0 34 78 00 df 7c 24 49 12 27 70 9b a8 fe 7f a0 eb 98 a0 bb 6a e9 0b 11 a7 63 c1 16 08 47 6b c6 f7 26 04 af 8f a0 5b bf c1 bf 67 0f e0 53 d2 92 fc c2 69 9c bd 6a 3e e9 d0 91 5e 46 bb 2b 65 6e 7f 36 ed 48 f8 0f 33 ea 73 4f a9 54 02 5b 27 76 41 5f 28 47 4d d7 cd 76 5d c6 64 c8			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-16T17:20:13Z / 2024-05-16T11:20:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017045			

